



0000001

Dra. Rocío García Costales

2015 17 01 17 P

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSULTORA  
SOUTHERN CROSS CAPITAL MARKETS SCCMARKETS S.A.**

**OTORGADA POR:**

**SR. CHRISTIAN ANDRES OJEDA ARAUZ**

**SR. RICARDO MAURICIO VITERI ROBALINO**



Notaría 17

**CUANTIA: USD \$ 800,00**

1

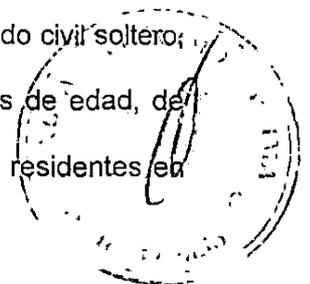
**JSP FACTURA No.**

**DI 3 COPIAS:**

**Copia Certificada No. 3**

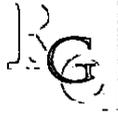
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VIERNES TRECE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA ROCIO ELINA GARCIA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: los señores: **CHRISTIAN ANDRES OJEDA ARAUZ**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, **RICARDO MAURICIO VITERI ROBALINO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil antes anotado, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados y residentes en

Notaría Décimo Séptima



esta ciudad de Quito, hábiles cuales en derecho se requieren para contratar y obligarse, a quienes de conocerle por sus documentos de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que a continuación dice:

**SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una del Contrato de Constitución de Compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores CHRISTIAN ANDRES OJEDA ARAUZ, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Abogado, y cedula de ciudadanía número uno siete uno seis cero siete uno cero cinco tres, y; RICARDO MAURICIO VITERI ROBALINO, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Abogado y cedula de ciudadanía número uno siete uno tres uno cinco dos cinco cero cero. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una SOCIEDAD ANONIMA, que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CONSULTORA SOUTHERN CROSS CAPITAL MARKETS SCCMARKETS S.A.. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La COMPAÑÍA ANÓNIMA tendrá la denominación de CONSULTORA SOUTHERN CROSS CAPITAL MARKETS SCCMARKETS S.A.. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La COMPAÑÍA es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto social: TRES PUNTO UNO PUNTO Brindar servicios de Asesoría y planificación financiera y de inversiones a personas Naturales y Jurídicas, nacionales y extranjeras, sean estas públicas o privadas, dentro o fuera del territorio nacional. TRES PUNTO DOS PUNTO Brindar asesoría para la búsqueda de recursos o socios estratégicos para personas Naturales y



000002.

## Dra. Rocío García Costales

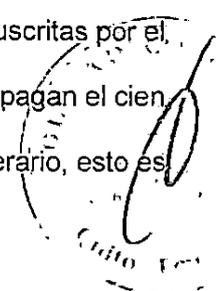
Jurídicas, nacionales y extranjeras, sean estas públicas o privadas, dentro o fuera del territorio nacional en mercados no bursátiles. TRES PUNTO TRES PUNTO Brindar asesoría para la colocación de recursos o socios estratégicos para personas Naturales y Jurídicas, nacionales y extranjeras, sean estas públicas o privadas, dentro o fuera del territorio nacional en mercados no bursátiles. TRES PUNTO CUATRO PUNTO Efectuar inversiones directas en títulos de renta fija y variable inscritos o no en el Mercado de Valores. TRES PUNTO CINCO PUNTO Adquirir y Ceder a cualquier título cartera de personas Naturales y Jurídicas, nacionales y extranjeras, sean estas públicas o privadas. TRES PUNTO SEIS PUNTO Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de carácter civil o mercantil con personas naturales o jurídicas de carácter público, privada o mixto y está plenamente facultado para participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos de precios, que realice cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. En definitiva, la compañía se constituye para cumplir su objeto social, podrá utilizar cualquier modalidad contractual que permite la



Notaría

legislación civil y mercantil ecuatoriana. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO O DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Tal plazo podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse la Compañía antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, indivisibles y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno a ochocientos, las mismas que estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es,

3



la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00), acuerdo con el siguiente detalle:

| ACCIONISTAS                      | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE |
|----------------------------------|------------------|----------------|--------------------|------------|
| Christian Andres Ojeda Arauz     | USD \$400,00     | USD \$400,00   | 400                | 50%        |
| Ricardo Mauricio Viteri Robalino | USD \$400,00     | USD \$400,00   | 400                | 50%        |
| TOTAL                            | USD\$ 800,00     | USD\$ 800,00   | 800                | 100%       |

El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. Por ser aporte en numerario, los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía en una institución bancaria legalmente constituida, conforme lo determinado en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta General de Accionistas. De igual manera, estará a lo sujeto a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo (2),



0000003

Dra. Rocío García Costales

tercero (3) y cuarto (4) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas extraordinaria se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. ARTÍCULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria, se expresará que la Junta General de Accionistas instalará con los accionistas presentes. ARTÍCULO DÉCIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el Aumento o Disminución de Capital, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación

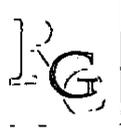


Notaría y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta General de Accionistas se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del Capital Pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta General de Accionistas se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición de Ley en contrario, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima, dentro de las cuales se encuentran: DOCE PUNTO UNO PUNTO Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, cambio de

5

Notaría Pública Séptima

denominación, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; DOCE PUNTO DOS PUNTO Nombrar al PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos; DOCE PUNTO TRES PUNTO Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; DOCE PUNTO CUATRO PUNTO Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; DOCE PUNTO CINCO PUNTO Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; DOCE PUNTO SEIS PUNTO Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; DOCE PUNTO SIETE PUNTO Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; DOCE PUNTO OCHO PUNTO Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; DOCE PUNTO NUEVE PUNTO Aprobar los reglamentos de la Compañía; DOCE PUNTO DIEZ PUNTO Aprobar el presupuesto de la Compañía; DOCE PUNTO ONCE PUNTO Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; DOCE PUNTO DOCE PUNTO Las demás que señale la Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, este Estatuto y demás normativa legal vigente. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en



1000004

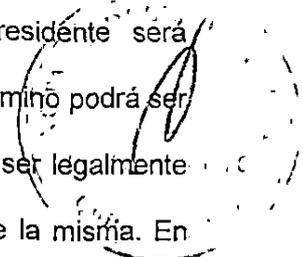
### Dra. Rocío García Costales

el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada sesión de Junta General de Accionistas se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General de Accionistas. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía mixta. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente salvo derecho de oposición en los términos de Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son obligaciones de los Accionistas: DIECISÉIS PUNTO UNO PUNTO Las que señala la Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil; DIECISÉIS PUNTO DOS PUNTO Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, DIECISÉIS PUNTO TRES PUNTO las demás que se establecieron legalmente. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: DIECISIETE PUNTO UNO PUNTO Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un tercero; DIECISIETE PUNTO DOS PUNTO Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; DIECISIETE PUNTO TRES PUNTO Percibir la utilidades, dividendos y beneficios a prorrata de sus acciones; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; DIECISIETE PUNTO CUATRO PUNTO Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres (3) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma. En



Notaría (7)

7



Notaría Decano Sepúlveda

caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General de Accionistas. Corresponde al Presidente: DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; DIECIOCHO PUNTO DOS PUNTO Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; DIECIOCHO PUNTO TRES PUNTO Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. DIECIOCHO PUNTO CUATRO PUNTO En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de TRES (3) años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: DIECINUEVE PUNTO UNO PUNTO Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas; DIECINUEVE PUNTO DOS PUNTO Actuar de secretario de las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; DIECINUEVE PUNTO TRES PUNTO Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; DIECINUEVE PUNTO CUATRO PUNTO Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; DIECINUEVE PUNTO CINCO PUNTO Suscribir todo acto o contrato hasta diez mil dólares y en adelante con autorización de la Junta General de Accionistas; DIECINUEVE PUNTO SEIS PUNTO Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General de Accionistas; DIECINUEVE PUNTO SIETE PUNTO Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; DIECINUEVE PUNTO OCHO PUNTO Presentar cada año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y



0000105

Dra. Rocío García Costales

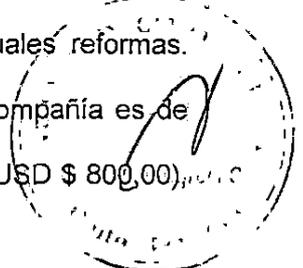
ganancias; DIECINUEVE PUNTO NUEVE PUNTO Informar a la Junta General de Accionistas cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; DIECINUEVE PUNTO DIEZ PUNTO Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; DIECINUEVE PUNTO ONCE PUNTO Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de Accionistas; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía; DIECINUEVE PUNTO DOCE PUNTO Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un COMISARIO, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

9



Notaría

**NORMA GENERAL.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan. La Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y otro suplente. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS.-** Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas. **CLAUSULA CUARTA.- APORTES.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00).



Notaría Pública del Estado de Baja California

que se encuentra pagado en su totalidad, conforme aparece del siguiente Cuadro de Integración de Capital:

| ACCIONISTAS                      | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE |
|----------------------------------|------------------|----------------|--------------------|------------|
| Christian Andres Ojeda Arauz     | USD \$400,00     | USD \$400,00   | 400                | 50%        |
| Ricardo Mauricio Viteri Robalino | USD \$400,00     | USD \$400,00   | 400                | 50%        |
| TOTAL                            | USD\$ 800,00     | USD\$ 800,00   | 800                | 100%       |

Los accionistas CHRISTIAN ANDRES OJEDA ARAUZ y RICARDO MAURICIO VITERI ROBALINO, declaran bajo juramento, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo (2) del artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías, declaran que: Se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital suscrito de la compañía COMPAÑIA ANONIMA CONSULTORA SOUTHERN CROSS CAPITAL MARKETS SCCMARKETS S.A.. es decir, la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías y Valores. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar a los accionistas CHRISTIAN ANDRES OJEDA ARAUZ y RICARDO MAURICIO VITERI ROBALINO, para que convoque a la primera JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. **DISPOSICIÓN**



0000006

### Dra. Rocío García Costales

TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a los Abogados Ricardo Viteri Robalino, Christian Andrés Ojeda Aráuz, Jorge Gladys Enriquez, para que a sus nombres soliciten al Registrador Mercantil la aprobación del contrato contenido en la presente escritura. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Andres Ojeda, con matricula profesional número diecisiete – dos mil trece - veintiocho del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

11



Notaría 17

*[Handwritten signature of Christian Andrés Ojeda Aráuz]*

SR. CHRISTIAN ANDRES OJEDA ARAUZ  
C.C. 1716071053



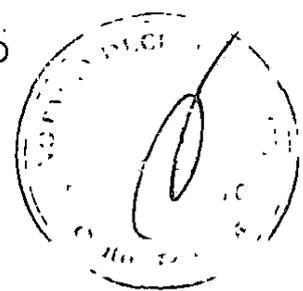
*[Handwritten signature of Ricardo Mauricio Viteri Robalino]*

SR. RICARDO MAURICIO VITERI ROBALINO  
C.C. 1713152500



*[Handwritten signature of Dra. Rocío Elina García Costales]*

DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171607105-3  
APELLIDOS Y NOMBRES OJEDA ARAUZ CHRISTIAN AMORES  
LUGAR DE NACIMIENTO FICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-30  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE OJEDA JOSE LUIS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARAUZ NORA ISABEL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-03-17  
FECHA DE EXPIRACION 2024-03-17

V4444V4444



003540123

Handwritten signatures and stamps

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

Ab. OJEDA ARAÚZ CHRISTIAN ANDRÉS

Matrícula No: 17-2013-28  
Cédula No: 1716071053  
Fecha de inscripción: 28/02/2013  
Matrícula anterior: N  
Tipo de sangre: O+



Handwritten signature



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE  
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República

Handwritten signature  
Ab. Doña Lucía Gallardo Cevallos  
Directora General



014 EFECIO DE S CCIONALES 23-FE 11  
014 - 0284 1716071053  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
OJEDA ARAUZ CHRISTIAN ANDRES

FICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA RUMIPAMBA  
QUITO 3  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
IDENTIFICACIÓN



CIUDADANIA  
VITERI ROBALINO  
RICARDO MAURICIO  
JUSALCENIA LITO  
PICHINCHA  
QUITO  
CHIMBACALLE  
FECHA DE NACIMIENTO 1963-02-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
S.D.M.  
MATEO G. L. Soltero

171315250-0



INSTRUMENTO SUPERIOR  
VITERI NELSON RAMIRO  
ROBALINO MONICA LACRUZ

QUITO  
2012-02-04  
2022-02-04



*[Handwritten signatures]*

014  
014 - 0213  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
VITERI ROBALINO RICARDO MAURICIO  
1713152500  
CECULA  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTON  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
LA CONCEPCIÓN  
PARROQUIA  
ZONA  
1  
3  
2014  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

Ab. VITERI ROBALINO RICARDO MAURICIO  
Matrícula No: 17-2013-426  
Cédula No: 1713152500  
Fecha de inscripción: 19/07/2013  
Matrícula anterior: N  
Tipo de sangre: A+





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2015 11 14 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7687811  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1716071053 OJEDA ARAUZ CHRISTIAN ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA SOUTHERN CROSS CAPITAL MARKETS SCCMARKETS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/04/2015 11:14 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



000008

Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSULTORA SOUTHERN CROSS CAPITAL MARKETS SCCMARKETS S.A.**, otorgada por: **SR. CHRISTIAN ANDRES OJEDA ARAUZ Y SR. RICARDO MAURICIO VITERI ROBALINO**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al trece de marzo del dos mil quince.

DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dra. Rocío García Costales*



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



**TRÁMITE NÚMERO: 17182**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                              |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| <b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b> | 11814                       |
| <b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b> | 17/03/2015                  |
| <b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b> | 1322                        |
| <b>REGISTRO:</b>             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                                | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1713152500     | VITERI ROBALINO<br>RICARDO<br>MAURICIO | Quito               | ACCIONISTA               | Soltero      |
| 1716071053     | OJEDA ARAUZ<br>CHRISTIAN ANDRES        | Quito               | ACCIONISTA               | Soltero      |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|  |  |
|--|--|
| <b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b> | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA                             |
| <b>FECHA ESCRITURA:</b>                | 13/03/2015   |
| <b>NOTARÍA:</b>                        | NOTARIA DECIMA SEPTIMA                                       |
| <b>CANTÓN:</b>                         | QUITO  |
| <b>PLAZO:</b>                          | 99 AÑOS  |
| <b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>          | CONSULTORA SOUTHERN CROSS CAPITAL MARKETS<br>SCCMARKETS S.A. |
| <b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>       | QUITO  |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

| Capital | Valor  |
|---------|--------|
| Capital | 800,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

|   |
|---|
| GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIOISTAS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG |
|---|

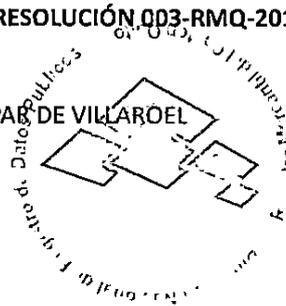


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARÓEL



0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

|                              |   |  |                            |
|------------------------------|---|--|----------------------------|
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: |   | Consultora Southern cross capital markets scc markets S.A. |                            |
| EXPEDIENTE:                  |   | RUC:   | NACIONALIDAD: Ecuatoriana. |
| NOMBRE COMERCIAL:            |   |  |                            |
| DOMICILIO LEGAL              |   |  |                            |
| PROVINCIA:<br>Pichincha      | CANTÓN:<br>Quito                                | CIUDAD:<br>Quito   |                            |
| DOMICILIO POSTAL             |   |  |                            |
| PROVINCIA:<br>Pichincha      | CANTÓN:<br>Quito                                | CIUDAD:<br>Quito   |                            |
| PARROQUIA:<br>El Batán       | BARRIO:   | CIUDADELA:   |                            |
| CALLE:<br>Av. Shyris         | NÚMERO:<br>S/N                                  | INTERSECCIÓN/MANZANA:<br>Av. Portugal.                     |                            |
| CONJUNTO:                    | BLOQUE:   | KM.:   |                            |
| CAMINO:                      | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:<br>Cosmopolitan Park | OFICINA No.:<br>207  |                            |
| CASILLERO POSTAL:            | TELÉFONO 1:<br>6000269                          | TELÉFONO 2:  |                            |
| SITIO WEB:                   | CORREO ELECTRÓNICO 1:<br>rviteri@sva-law.com    | CORREO ELECTRÓNICO 2:                                      |                            |
| CELULAR:                     | FAX:  |  |                            |

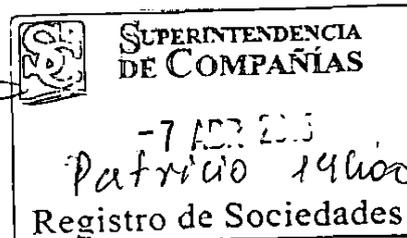
REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Ricardo Mauricio U. Teri Rebalino

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1713152500

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1